

## **IJUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintidós

**EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720190053300**

C01

Mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA en favor de LEGRAND COLOMBIA S.A en contra de LOPEZ CIA SAS INGENIERIA ELECTRICA y JUAN CARLOS LOPEZ RIANO por la suma de \$219.923.854.00 por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagare, más los intereses moratorios causados desde 7 de junio de 2019, mas la suma de \$17.373.146.00 por concepto de interes moratorio acumulado causados desde 28 de noviembre de 2018 hasta el 6 de junio de 2019<sup>1</sup>.

El extremo demandado se notificó en legal forma bajo los parámetros establecidos por el art 8º y parágrafo del art 9º del Decreto 806 de 2020 tal como se indicó en la providencia de fecha 21 de febrero del cursante año<sup>2</sup>, sin que el ejecutado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

El título valor obrante en el plenario, no tuvo reparo de ninguna naturaleza y llena las exigencias del Art. 422, 424 y 431 del CGP, asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2019.

---

<sup>1</sup> C01 principal pdf 39/72

<sup>2</sup> C10

**SEGUNDO.** - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor, previo secuestro y avalúo de estos.

**TERCERO.** - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$8.600.000,00 como costas en derecho para que sean incluidas en las costas.

**QUINTO.** - Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

**SEXTO.** - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b33d3fd265a7bb46e085fd6907dad0807c05b54c87cb41cc6013236a0a977b0**

Documento generado en 10/03/2022 07:00:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**